



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Magangué Bolívar, 2 de octubre de 2026.

Señores:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

OF EXT SG No. 2085

Cordial saludo,

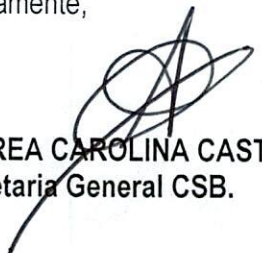
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - AUTO No. 0182 DEL 23 DE ABRIL DE 2026.
REF. EXP 2016-001.

Por medio del presente escrito, me permito remitir el aviso indicado en el asunto, con el fin de ponerle en conocimiento sobre el contenido del Auto No. 0182 del 23 de abril de 2026, *"por medio del cual se declara la imposibilidad jurídica de continuar una actuación administrativa sancionatoria ambiental"*.

Anexo:

- Copia del Auto No. 0182 del 23 de abril de 2026.
- Aviso de Notificación No 0332 del 2 de octubre de 2026

Atentamente,


ANDREA CAROLINA CASTILLA PATERNINA.
Secretaria General CSB.

Proyecto: RDH - Contratista CSB



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

AVISO DE NOTIFICACIÓN No. 0332 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2026

Por medio del presente aviso se procede a realizar la notificación del **AUTO No. 0182 DEL 23 DE ABRIL DE 2026**, expedido por la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el Usuario no acudió a la diligencia de notificación personal previa remisión de citación a su dirección de Notificación.

Persona a notificar		Acto Administrativo	Recurso procedente
ELECTRIFICADORA CARIBE S.A. E.S.P.	DEL	Auto No. 0182 del 23 de abril de 2026, por medio del cual se declara la imposibilidad jurídica de continuar una actuación administrativa sancionatoria ambiental.	

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite en los términos del Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.


ANDREA CAROLINA CASTILLA PATERNINA.
Secretaria General CSB.



AUTO No. 0182 DEL 23 DE ABRIL DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE CONTINUAR UNA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente los contenidos en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada mediante la Ley 2387 del 2024, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 298 de fecha 8 de julio de 2016, esta Corporación inició investigación sancionatoria ambiental contra la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., por la presunta tala sin permiso de dos (2) árboles de la especie campano.

Que revisado el expediente se evidencia que la actuación administrativa quedó en etapa de inicio, sin que se hubiere proferido pliego de cargos ni decisión de fondo.

Que es un hecho notorio que la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. fue objeto de intervención y posterior liquidación, cesando su existencia jurídica como persona jurídica independiente, mediante RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000011445 del 24 de marzo del 2021 *"Por la cual se ordena la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P."*.

Que conforme al principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria ambiental, previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, la responsabilidad administrativa no se presume transferida a terceros por el solo hecho de la prestación actual del servicio público.

Que la empresa que actualmente presta el servicio de energía en el caribe colombiano es Afinia, que en consecuencia, no resulta jurídicamente viable continuar la actuación contra una persona jurídica extinguida, ni vincular de manera automática a un tercero sin sustento normativo expreso, so pena de vulnerar el debido proceso.

Que adicionalmente, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la acción sancionatoria ambiental en el presente asunto caduca el día 08 de julio de 2026.

Que ante la inexistencia jurídica del investigado inicial y la ausencia de fundamento legal para predicar sucesión procesal, se configura una imposibilidad jurídica sobreviniente para continuar la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la imposibilidad jurídica de continuar la actuación administrativa sancionatoria iniciada mediante Auto de 298 de 2016 contra la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo definitivo del expediente, dejando constancia de que la presente decisión se adopta por inexistencia jurídica del sujeto investigado y ausencia de sucesión procesal acreditada, sin que ello implique pronunciamiento de fondo sobre la ocurrencia o no de la infracción ambiental investigada.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente decisión conforme a la ley y archívese el expediente una vez en firme.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB.

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Omar Cuello Posada	Contratista	
Revisó Y Aprobó	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General CSB	
Conceptualizó	Martin Caez Arrieta	Técnico Administrativo	NO ACTIVO EN LA ENTIDAD
Aprobó Concepto Técnico	Salim Badran Dovale	Subdirector de Gestión Ambiental CSB (2017)	NO ACTIVO EN LA ENTIDAD
EXP	2016 - 001		

